

Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN

ESCRITURA NUMERO: Mil doscientos seis (1.206)



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE ESPIROSAL CIA. LTDA.

CELEBRADO ENTRE: Carlos Luis Espinosa Romero
Carlos Luis Espinosa Alarcón
Andrea Daniela Espinosa Alarcón; y,
Maria Augusta Espinosa Alarcón

CUANTIA: USD. 800,00

Di 3 Copias LEB.

En la Ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí Doctor ANGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN, Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, comparecen los señores Carlos Luis Espinosa Romero, de estado civil casado; Carlos Luis Espinosa Alarcón, de estado civil casado; Andrea Daniela Espinosa Alarcón, de estado civil soltera; y, Maria Augusta Espinosa Alarcón, de estado civil casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por éste cantón, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documento de identidad cuyas copias se adjuntan a esta escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o



seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una de la Constitución de Compañía Limitada, conforme consta en las cláusulas que a continuación se indican.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento es esta Escritura Pública por una parte los señores Carlos Luis Espinosa Romero, ciudadano de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Carlos Luis Espinosa Alarcón ciudadano de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Andrea Daniela Espinosa Alarcón ciudadana de nacionalidad Ecuatoriana mayor de edad, de estado civil soltera, y Maria Augusta Espinosa Alarcón ciudadana de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- los comparecientes declaran que Constituyen como en efecto lo hacen una Compañía de Sociedad Limitada que se someterá a las disposiciones establecidas de la Ley de Compañías, del Código del Comercio, a los Convenios de las partes y las normas del Código Civil. CLAUSLA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- Nombre de la compañía que se Constituye es ESPIROSALCIA LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Tabacundo Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional y en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- Objeto de la Compañía consiste en. a).- Producción y Comercialización de todo tipo de flor y rosas, importación y exportación de



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

repuestos automotrices, construcción de Bienes inmuebles en general e igualmente la compañía podrá realizar todo los actos de comercio, gestión administrativa y todo los pasos a obtener los medios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos tales como: compra de bienes muebles o inmuebles, su arrendamiento, utilización y en suma esta autorizado para realizar todo acto de contratos civiles o mercantiles que los administradores de la compañía estimen conveniente para realizar adecuadamente los trabajos de la sociedad. b).- Podrá así mismo realizar inversiones de todo tipo tanto en el Ecuador como en el extranjero, podrá por tanto adquirir tecnología, bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, de ahorros en bancos u otras instituciones de crédito tanto en el ecuador como en cualquier país del extranjero. c).- La Compañía tiene facultades para abrir dentro o fuera del País agencias o sucursales, y, para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean Nacionales o Extranjeras. d).- Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar todo tipo de contratos, presentación de servicios, convenios asesoria y cualquier otra actividad licita de libre comercio. e).- se dedicara a la elaboración, Fabricación, producción y comercialización de todo tipo de objetos artesanales, productos agrícolas, ganaderos y florícolas. f).- Se dedicará a la creación de Mercados Artesanales, agrícolas y florícolas en cualquier ciudad del territorio nacional y del extranjero.- g).- Podrá organizar eventos de Ferias artesanales y productos florícolas en cualquier parte del territorio nacional así como también en el extranjero.- h).- Podrá participar en ferias artesanales y florícolas nacionales e internacionales. i).- Podrá gestionar créditos, donaciones en Instituciones Bancarias, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, nacionales o extranjeras para la consecución de viviendas, agrícolas, ganaderas, florícolas, a través de pro-



Q

yectos sociales. j) Adquisición de maquinaria, materia prima, inmuebles para la creación de nuevos mercados artesanales y florícolas dentro del país y en el extranjero. k) Podrá importar maquinarias agrícolas y florícolas. l) Podrá exportar objetos de arte, artesanía y pequeña industria, elaborados por artesanos ecuatorianos.- m) La compañía podrá solicitar la inscripción de marcas y patentes para protección industrial.- n) La compañía podrá celebrar negociaciones u acciones de naturaleza civil y comercial con personas Naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, o privado, con observancia de las normas legales.- ñ) La Compañía podrá participar en concursos e invitaciones de instituciones públicas o privadas, en el territorio nacional o extranjero, pudiendo actuar en forma conjunta o individual, asociada o en consorcio con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.- o) Podrá contratar o subcontratar con personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y con responsabilidad técnica profesional para poder cumplir con su objetivo social. p) Podrá administrar, arrendar, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, equipos de oficina.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento de plazo indicado o podrá prorrogarlo sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES dólares de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos inclusive, el capital se encuentra suscrito y ha sido pagado en su totalidad por los

Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN

6100 3

socios en numerario, de conformidad con el cuadro que se indica a continuación: -----



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	Partici- paciones
	SUSCRITO	PAGADO	
	USD.	USD.	
Carlos Luis Espinosa Romero	200,00	200,00	200
Carlos Luis Espinosa Alarcón	200,00	200,00	200
Maria Augusta Espinosa Alarcón	200,00	200,00	200
Andrea Daniela Espinosa Alarcón	200,00	200,00	200
TOTAL	800,00	800,00	800

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el que constará necesariamente el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde; los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General, los Certificados de aportación llevarán el sello de la Compañía y estarán registrados en el Libro de participaciones y socios que para ese efecto tendrá la Compañía.- En caso de pérdida o destrucción del Certificado de aportación, el interesado pedirá por escrito al representante legal de la Compañía la anulación de dicho certificado y la emisión de un duplicado para la cesión o transferencia de las participaciones se requerirá el consentimiento unánime del capital social, debiéndose cumplir además con los requisitos preceptuados en la Ley.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Cuando la Junta General de socios resolvie-



Q

re aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones, pudiendo renunciar a su derecho en forma expresa.- ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTÍCULO NOVENO.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y señaladamente a lo previsto en los Artículos Ciento catorce (Art. 114) y Ciento quince (Art. 115).- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Gerente General.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General.- En caso de ausencia o falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General le reemplazará el Presidente.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano máximo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General de socios puede ser ordinaria y extraordinaria la misma que se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria.- La Junta General de Socios será convocada por la prensa mediante avisos que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día de la convo-

Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

catoria ni el día de la reunión de la Junta. La Junta General de socios ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- La Junta General de socios extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada legalmente.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad; salvo lo dispuesto en la Ley para las llamadas Juntas Universales o totalitarias.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-

Las convocatorias a Juntas Generales las efectuará el Gerente General o el Presidente cumpliendo las disposiciones legales pertinentes. El o los Socios que representen al menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el literal i) del Artículo Ciento Catorce (Art. 114) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General de socios pueda instalarse para deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la Junta General de Socios se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACION.- Para que la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada, la convalidación, la reactivación si se hallase en proceso de liquidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores la Junta convocada quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio



2

nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de socios, ya sea personalmente o por intermedio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder o mediante poder notarial, general o especial dirigido al Presidente de la Compañía.- En las reuniones de las Juntas Generales y el Gerente General y/o Comisarios no podrán representar a los socios a menos que ostente la representación legal.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con no menos del sesenta por ciento (60 %) de votos del capital concurrente a la reunión salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de las reuniones el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste por quien la Junta elija para ese evento. Las Actas de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Remo-

Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

ver al Gerente General y Comisarios por causas legales y por no menos del sesenta por ciento de votos del capital concurrente; conceder licencia temporal a los mismos; c) conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentase el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios de la Sociedad; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales anuales; e) Decidir sobre el aumento del capital social, la prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía o la liquidación anticipada de la misma; f) Resolver sobre la cesión de la participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Acordar sobre la exclusión del socio o de los socios por las causas previstas en el Artículo Ochenta y dos, de la Ley de Compañías; h) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales, Agencias u oficinas en los lugares que convenga a la Compañía; i) Aprobar el Reglamento Interno que regirá las actividades de la Compañía; j) Determinar las remuneraciones, las funciones y el tiempo de duración de las mismas, para los técnicos y ejecutivos que nombre la Compañía; k) Resolver sobre cualquier reforma a los Estatutos Sociales; y, l) En general todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, requiriendo ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Ciento treinta y tres (Art. 133) reformado de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las



2

Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que sea legalmente nombrado un reemplazo, en el lapso no mayor de sesenta días, contados a partir de la ausencia o impedimento definitivo; f) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la Compañía especialmente en aquellos que tienen que ver con el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento Interno aprobado; g) Participar conjuntamente con el Gerente General en la selección y reclutamiento de técnicos y ejecutivos de la Compañía, teniendo en cuenta lineamientos al respecto, fijados por la Junta General de Socios; y, h) En general las demás atribuciones que concede la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General durará cinco años (5) en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Ciento treinta y tres reformado de la Ley de Compañías. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sirviéndose para el efecto del nombramiento debidamente inscrito; b) Actuar como Secretario en la Juntas Generales de Socios; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación; e) Participar conjuntamente con el Presidente, en la selección y reclutamiento de técnicos y ejecutivos de la Compañía; f) Nombrar mandatarios especiales de la Compañía.

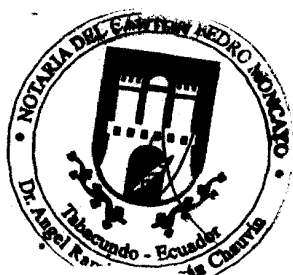


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

ña, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; g) La Compra de bienes inmuebles, la venta de los que pertenecieren a la Compañía, su hipoteca o prenda, así como la venta de activos fijos, excepto su arrendamiento, no podrá celebrar sin previa autorización de la Junta General de Socios; h) Celebrar contratos, girar y aceptar obligaciones a nombre de la Compañía hasta la cantidad de veinte mil dólares (USD. 20.000,00), sobre ese valor deberá obtenerse la autorización expresa de la Junta General de socios. Exceptúase de esto, el pago en concepto de remuneraciones al personal y el pago de obligaciones por compra de activos de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los Libros Contables requeridos por las Leyes pertinentes, así como llevar por sí mismo el Libro de Actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe sobre la situación financiera de la Compañía, acompañada del Balance General, el Estado de pérdidas y ganancias; k) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos sin perjuicio de lo previsto en el Artículo (Art. 12) de la Ley de Compañías; y l) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en los Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se segregará anualmente un cinco por ciento (5 %), por lo menos, para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social. La Junta General de Socios podrá aumentar el porcentaje de la reserva Legal o crear otras reservas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario, quien durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las mismas Juntas fijaren. Para ser Comisario no se re-



Q

quiere ser socio de la Compañía. El comisario queda facultado para examinar libros, comprobantes y demás instrumentos contables, sociales, que considere necesario para cumplir con su responsabilidad. El Comisario presentará al final del ejercicio económico de cada año, un informe detallado a la Junta General de Socios Ordinaria, referente al Estado Económico y Financiero de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las previstas en los Artículos trescientos sesenta y uno (Art. 361) y siguientes de la Ley de Compañías y la Resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA CUARTA.- El Capital pagado de los socios ha sido depositado en la Cuenta integración de Capital de la Compañía, que para el efecto, ha sido abierta en el Banco del Pichincha, por la suma de OCHOCIENTOS DOLARES (S/ 800,00 USD), como se desprende de la certificación conferida por la mencionada Institución y que se agrega a la presente escritura.- CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION.- Cualquiera de los fundadores o el Doctor Juan Carlos Illescas, quedan autorizados para formular las peticiones o realizar las gestiones necesarias hasta el perfeccionamiento de esta escritura e inclusive para que convoquen a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente deberá designar al Presidente, Gerente General, y Comisario.- Usted señor Notario, se

Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN

0000 07

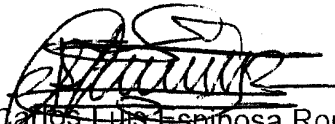


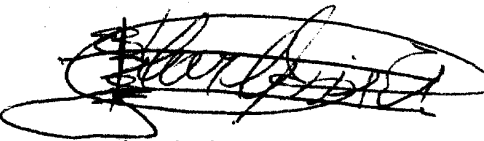
Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

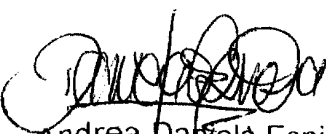


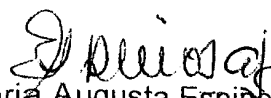
Tabacundo - Ecuador

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Illescas, con matrícula once mil cuatrocientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha). Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario. De todo cuanto doy fe.-

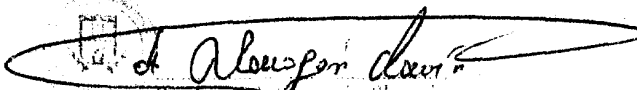

Carlos Luis Espinosa Romero
c.c.: 170131216-5

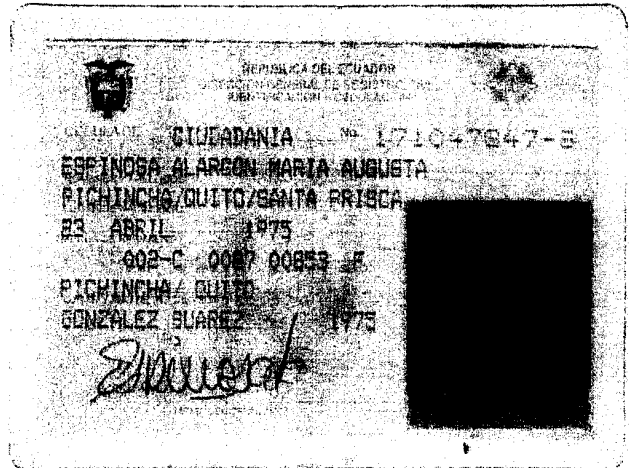
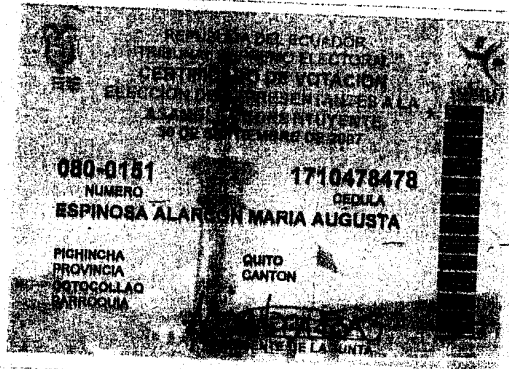

Carlos Luis Espinosa Alarcón
c.c.: 1710887892


Andrea Daniela Espinosa Alarcón
c.c.: 171419573-0

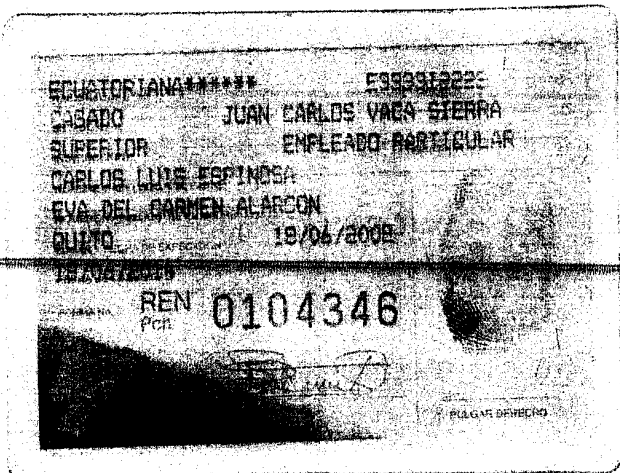

María Augusta Espinosa Alarcón
c.c.: 171047847-8




Dr. Angel Ramiro Barragan Chauvin
NOTARIO - ABOGADO



[Handwritten signature]



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDENTE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO.
EN 1 FOJAS. *util*
FABRICANDO A 14-IV-2008

[Handwritten signature]
BARRAGIN CHAMON
ABOGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA- 17013 216-3

ESPINOSA ROMERO CARLOS LUIS

PROVINCIA PEDRO MONCAYO TABACUNDO

1947

0099 2073 M

ESPINOSA PEDRO MONCAYO

1947

[Signature]

PRIMER

EQUATORIANA ***** E-30012333

SV4 DEL CARMEN ALARCON

EMPLEADO PRIVADO

PROE/CUP

17/12/2008

REN Pch 0869961

[Signature]

PULGAR BERLON

[Signature]

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE REGISTRO

EL REGISTRO DE PRESENTACION A LA

154-0008 1701312165

ESPINOSA ROMERO CARLOS LUIS

PROVINCIA PEDRO MONCAYO

TABACUNDO

[Signature]

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

DECLARACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA

QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE

PRESENTADO,

EN 1 FOLIOS 011.

TABACUNDO A 14-IV-2008

[Signature]

NOTARIO ABOGADO

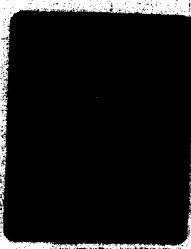


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171419578-0

ESPINOSA ALARCON ANDREA DANIELA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 OCTUBRE 1983
001-B 0000 00195 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]



ECUATORIANA ***** E23837122

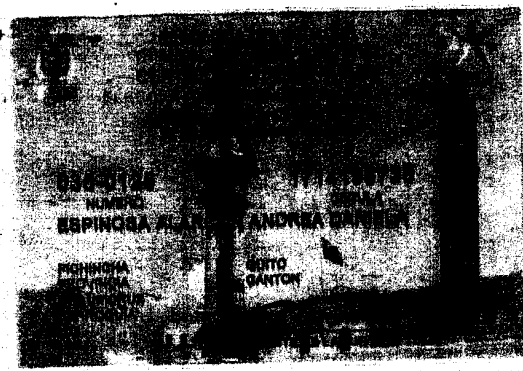
SOCTERD ESTUDIANTE

SECUNDARIA CARLOS LUIS ESPINOSA
EVA DEL CARMEN ALARCON
QUITO 09/06/2005
0970572017

REN 1957201



[Signature]



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO.

EN 1 FOJAS: UTE

TABACUNDO A 14-IV-2008

[Signature]
Dr. Angel Barragan Chauvin
NOTARIO - ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171088789-2
 ESPINOSA ALARCON CARLOS LUIS
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 01 JULIO 1976
 FICHA DE 002-C 0236 01276 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976
 FIRMA DEL REGISTRANTE

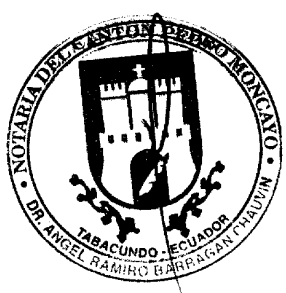
ECUATORIANA***** V233312222
 CASADO DANIELA DEL R RODRIGUEZ ESPIN
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 CARLOS ESPINOSA
 EVA ALARCON
 QUITO 28/12/2007
 28/12/2007
 REN 2672345
 Pch
 DULGAR DERECHO



000009

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 DEL ANTECEDENTE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO.
 EN: 1 FOJAS: UTIC
 TABACUNDO A 14-IV-2008

Dr. Angel L. Barragan Chauvin
 NOTARIO ABOGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179801
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ,
SEÑOR: ILLESCAS NAVARRETE JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2008 1:28:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESPIROSAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

1



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cayambe, 13 de marzo del 2008

A quien interese:

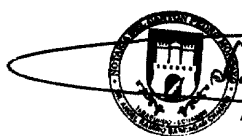
Mediante comprobante No. 220866507, el (la) Sr. CARLOS LUIS ESPINOSA ROMERO con cédula #1701312165 en representación de ESPINROSAL CIA LTDA. consignó en este Banco, un depósito de OCHOCIENTOS (USD\$ 800,00) para INTEGRACION DE CAPITAL de ESPINROSAL CIA LTDA hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	Ci.	VALOR
ESPINOSA ROMERO CARLOS LUIS	1701312165	200,00
ESPINOSA ALARCON MARIA AUGUSTA	1710478478	200,00
ESPINOSA ALARCON ANDREA DANIELA	1714195730	200,00
ESPINOSA ALARCON CARLOS LUIS	1710887892	200,00

TOTAL USD \$ 800,00

Atentamente,

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA. EN TABACUNDO A CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.-
EL NOTARIO.-



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO





**Notaría del Cantón
Pedro Moncayo**



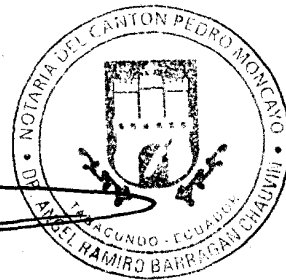
Tabacundo - Ecuador

RAZON DE MARGINACION

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ESPINROSAL CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE MI EL
CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, TOME NOTA DE LA
RESOLUCION: No. 08.Q.IJ.002081, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2.008,
DICTADA POR EL Dr. EDUARDO GUZMAN RUEDA, DIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA
CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑÍA, DANDO DE ESTA
MANERA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO DE LA RESOLUCION. EN TABACUNDO A VEINTITRÉS DE
JUNIO DEL DOS MIL OCHO.- **EL NOTARIO.-**



Dr. Angel Ramiro Barragan Chauvin
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dirección: Calle Bolívar 03-25 y 26 de Septiembre
Telf. 2366 553

0000 14

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura pública en el:

REGISTRO MERCANTIL,

Tomo: 26,

Repertorio(s). 0523.-

Fojas: 031,

No. 15

De la cual consta; La **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESPIROSAL CIA. LTDA.**, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **08.Q.IJ.002081**, de fecha 12 de Junio de 2008.- Se archiva la Segunda Copia, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 26 de Junio de 2008.

Responsable:
Ana Beltrán Torres



EL REGISTRADOR

